

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-180700- -4	FECHA: 2013-04-25 16:47:20
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Asunto: Radicación: 11-180700- -4
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 7611
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/FR2010/051375				
Fecha de Presentación Internacional	01/07/2010				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. No. 11-180700-00000-0000	29/Diciembre/2011
Reivindicaciones:	Rad. No. 11-180700-00000-0000	29/Diciembre/2011
Prioridad:	FR 0903239	02/Julio/2009
	US 61/241100	10/Septiembre/2009
	FR 0957070	09/Octubre/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

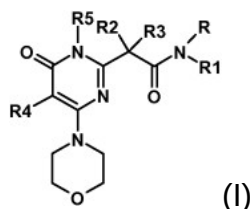
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: “Nuevos derivados de (6-oxo-1,6-dihidro-pirimidin-2-il)-

amida, su preparación y su utilización farmacéutica como inhibidores de fosforilación de AKT(PBK)".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos que inhiban la fosforilación de AKT.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (I):



(I)

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D239/36//403/12//409/12, A61K31/513//31/5377, A61P35/00.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 7 – 8 y 10 – 16 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

5. De la Solicitud de Patente

Titulo

El título comprende materia no patentable como es la utilización de los compuestos de la invención. Se solicita hacer la corrección correspondiente.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras ni concisas por la definición de la invención en términos de radicales "arilo", "heteroarilo", "alcoxi", "alquiltio", "alquilo", "alquenilo", "alquinilo", "cicloalquilo", "O-cilcoalquilo", "heterocicloalquilo", entre otros porque para ninguno de los radicales se definen los átomos de carbono que los conforman. Para los grupos arilo, heterociclo, heteroarilo, no se define el número de átomos de carbono o de miembros que los conforman, y para los "hetero" no se definen los heteroátomos que los conforman. Se sugiere definir los radicales de manera precisa de tal manera que pueda definirse claramente el objeto de la invención, así como restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado, es decir, que se encuentran debidamente soportados.

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras cuando emplea el término "isómero" porque abarca todos aquellos compuestos que tengan la misma fórmula molecular de los compuestos de la invención los cual da lugar a un número indeterminado de compuestos que no tiene soporte en la invención. Se sugiere sustituirlo por el término "estereoisómeros" o eliminarlo del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 1 no es clara cuando emplea el término "alk", el cual no está definido en el capítulo reivindicatorio. Se sugiere eliminarlo del mismo o

reemplazarlo por término empleados por la persona del oficio versada en la materia, definiendo los radicales de manera precisa de tal manera que pueda definirse claramente el objeto de la invención, así como restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado, es decir, que se encuentran debidamente soportados.

Las reivindicaciones 7 y 8 no son claras cuando emplea la expresión “Como medicamentos, los productos de fórmula (I)...” porque se entiende que reivindica el uso de los productos de fórmula (I) como medicamentos lo cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminar las reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 9 no es clara cuando emplea el término “profármaco” porque en ninguna parte de la descripción se encuentra como se pueden formar u obtener, no restringe lo que se pretende proteger, además no hay soportes de los profármacos que se han obtenido Se sugiere al solicitante eliminar este término del alcance del pliego reivindicatorio.

Las reivindicaciones 10 – 16 no son claras porque indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminar las reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

El capítulo reivindicatorio no está soportado en la descripción porque no hay suficientes ejemplos que demuestren que se hayan obtenido los compuestos de formula (I). Se encuentra soporte preferentemente para los siguientes sustituyentes: **R** es H; **R**¹ es fenilo opcionalmente sustituido por halógeno, CN, OH, alquilo C₁₋₄, -O-alquiloC₁₋₄, ciclopropilo, CF₃, OCF₃, COOH, COOMe, -O(CH₂)₂-pirrolidino, -O-(CH₂)₂-piepridinilo; o heteroarilo seleccionado de tiofenilo, piridinilo, benzofuranilo, benzotiofenilo, benzoxazolilo, indazolilo, indolilo, benzimidazolilo, benzoxazinilo, o tetrahidroquinolilo opcionalmente sustituidos con halógeno, metilo o metoxilo; **R**² y **R**³ son independientemente seleccionados de H, metilo o F; **R**⁴ es H y **R**⁵ es H o metilo. Se solicita restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizado ó probado, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad, 02 de julio de 2009, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

7. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-04-30

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo